RAWSON, 15 de diciembre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“G., R. J. c/ Provincia del Chubut s/ Medida Cautelar” (Expte. Nº 25.876 - Año: 2.023).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **1.** Que por **ID 1277100**, escrito titular: **“DENUNCIA INCUMPLIMIENTO –SOLICITA”**, la señorita R. G. manifiesta que en fecha 25/10/2023 se dictó el Decreto N° 1312/2023, por el cual se le da de baja de la Escuela de Cadetes de la Policía provincial. ----------

------ Denuncia que se trata de un acto posterior al dictado y la notificación de la medida cautelar decretada en autos, dirigido a su incumplimiento. Solicita que se ordene a la Provincia del Chubut dar efectivo cumplimiento a la manda cautelar, que se fijen astreintes y que se ponga la situación en conocimiento del Ministerio Público Fiscal para que se investigue la presunta comisión de un delito. ----------

------ Expone que el cumplimiento de la medida cautelar se torna indispensable a los efectos de garantizar los derechos de la actora, y como mecanismo previo al inicio de la acción contenciosa administrativa. ----------

------ **2.** Que corrido traslado a la accionada, lo contesta por ID 1292138. La representación letrada de la Provincia del Chubut señala que el Decreto N° 1312/2023 no constituye un incumplimiento a la orden judicial, ni fue dirigido a ello. Asevera que el dictado del Decreto configura un evidente cambio de las circunstancias que motivaron que se decretara la medida precautoria. En consecuencia, subraya que, no existiendo el fundamento actual, la medida cautelar ha perdido virtualidad. ----------

------ Además, indica que, por aplicación del artículo 8.1 párrafo segundo de la Ley XIII N° 27, que reza: “Cuando la medida cautelar se hubiera dispuesto judicialmente durante el trámite del agotamiento de la vía administrativa, dicha medida caducará automáticamente a los diez (10) días de la notificación al

solicitante del acto que agotase la vía administrativa", se produjo la caducidad de pleno derecho de la medida precautoria. ----------

------ **3.** Por ID 1293620 nuevamente se presenta la señorita G., requiriendo se libre oficio para que se le entregue a su letrado patrocinante copia certificada de las actuaciones administrativas mencionadas en el Decreto Nº 1312/2023, expedientes Nº 188/22 ISFP y 205/23 JP.----------

------ Que por providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se intimó a la Provincia del Chubut para que acompañe todas las actuaciones relacionadas con la actora, lo que es cumplido por el ID 1315851.----------

------ **4.** Por Dictamen Nº 156/23, el señor Procurador General considera que las razones expuestas por la Provincia no justifican el levantamiento de la cautelar; puesto que la presentación de fs. 79 vta. carece de fundamentación adecuada para desvirtuar las condiciones de procedencia que se tuvieron en cuenta al momento del otorgamiento de la medida precautoria por la Sentencia Nº 192/2023.----------

------ Asimismo, en atención a lo peticionado por la denunciante a fs. 75 vta., señala que se extrajeron las copias pertinentes a los fines que corresponda entender a ese Ministerio Público Fiscal.----------

----- **5.** Ingresado nuevo escrito de la señorita G. (ID 1324025), se eleva para conocimiento de esta Sala. La actora manifiesta que la documental presentada por la Provincia presenta irregularidades en la foliatura y en la cantidad de fojas, pese a que se acompañaron copias autenticadas. Dice que ello surge del cotejo con las copias que obtuvo el día 13 de noviembre del corriente. Añade que en el Expediente N° 205/23 ni en el N° 188/22 "fusionado" al primero no obra copia del recurso que presentó el día 23 de junio de 2023. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en estos autos se ha dictado la Sentencia Interlocutoria Nº 192/2023, por la que se decretó, como medida cautelar, la reincorporación de la señorita R. J. G. al Instituto Superior de Formación Policial Nº 811, y se dispuso que se le permitiera cursar las materias pendientes correspondientes al segundo

cuatrimestre del segundo año de la carrera, hasta la finalización del presente ciclo lectivo. ----------

------ Para decretar dicha medida precautoria, entre los fundamentos de la decisión citada, se consideró que, ante la ausencia del dictado de un acto administrativo que dispusiera la baja de la cadete, la actuación de la Administración se percibía apartada del régimen administrativo. También se sostuvo que para su otorgamiento no existía el valladar de la presunción de legitimidad del acto administrativo, dada su manifiesta inexistencia, y que, por consiguiente, tampoco imperaba el criterio restrictivo para el análisis de la petición cautelar. ----------

------ **2.** Que, como han señalado tanto la accionante como la Provincia del Chubut, la Administración ha emitido un acto administrativo, el Decreto Nº 1312/2023, por el cual se desafectó a la señorita G., a partir de su fecha (25/10/23), como Cadete de Segundo Año de la Escuela de Cadetes de Policía. Esta decisión le fue notificada el día 26 de octubre a las 9,20 hs. ----------

------ **3.** Conforme lo expuesto, surge de modo manifiesto que una de las circunstancias tenidas en cuenta para decretar la medida cautelar ordenada ha cambiado sustancialmente. El Decreto Nº 1312/2023 constituye un acto administrativo que ha modificado la situación de la cadete G. ----------

------ En consecuencia, se trata de una circunstancia posterior que conlleva la necesidad de rever la medida decretada, de neto carácter provisional, al producirse una variación de los presupuestos determinantes de su otorgamiento. (art. 6 de la Ley XIII N° 27). Además, esta circunstancia posterior ha sido debidamente acreditada al acompañarse el acto citado así como la notificación llevada a cabo en el expediente administrativo agregado en formato digital y papel (fs. 139 y vta.) (Expte. N° 205/2023 JP "G., R. J. (ex cadete de 2° año) s/ baja y desafectación del ISFP N° 811, a partir del 28/10/22; que contiene el Expte N° 188/2022 ISFP N° 811).----------

------ **4.** Que así entonces, la presunción de legitimidad del acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo provincial, se erige como un valladar que exige un riguroso examen de las circunstancias modificadas. Ello, en tanto exista

ataque suficiente por parte del particular que se considere agraviado en alguno de sus derechos. ----------

------ Hemos recordado en la SI N° 172/2023 que la jurisprudencia del Cuerpo coincide con la doctrina que interpreta que los actos administrativos no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad del administrado y se los considera válidos a partir de su nacimiento y hasta tanto se haya declarado judicialmente su ilegitimidad (cfr. Mairal y su obra "Control Judicial de la Administración Pública", T° II, pág.774; cfr. SI N° 01/2.022, 93/2.023, entre muchas).----------

------ Conforme surge de las presentaciones efectuadas en autos, la señorita G. se ha limitado a denunciar el dictado del Decreto N° 1312/2023, y su notificación. Por ello, y hasta que eventualmente se promueva su cuestionamiento en sede judicial, el acto administrativo debe ser considerado válido, y cumplir sus efectos.----------

------ **5.** Que, a consecuencia de lo hasta aquí expuesto, atento el cambio de las circunstancias analizadas al momento del dictado de la Sentencia Interlocutoria N° 192/2023, corresponde dejarla sin efecto, a partir del dictado de la presente.-

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) DEJAR** sin efecto la medida cautelar decretada por la Sentencia Interlocutoria N° 192/2023, de fecha 12 de octubre de 2.023. Líbrense Oficios a la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut y al Instituto Superior de Formación Profesional Nº 811, a fin de que tomen conocimiento de la presente. Los Oficios que se ordenan librar, deberán ser remitidos en formato de texto, a la dirección electrónica: mesaentradastj@juschubut.gov.ar para su confronte y posterior suscripción, quedando a cargo de la representación letrada de la Provincia del Chubut las diligencias pertinentes. ----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y cumplido, archívese.----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 de diciembre de 2.023. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.